**Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 977-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

## "AUTO DE ARCHIVO

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 12 de noviembre de 2021.- Las 10h05.- **VISTOS:** Agréguese a los autos: El Oficio Nro. CNE-DPT-2021-0504-OF y sus adjuntos, firmado electrónicamente por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, recibido a través del correo de la Secretaría General de este Tribunal el 27 de octubre de 2021.

**ANTECEDENTES**

**1.** El 06 de octubre de 2021, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, el mismo que contiene una denuncia en contra de la señora Lorena del Pilar Mayorga Gavilánez, procuradora común de la Alianza Más Proyecto Ciudadano, listas 1-35-20; y, del señor Eduardo Antonio Paredes Paredes, responsable del manejo económico y aportante la referida organización política, para el proceso de Elecciones y CPCCS 2019, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Sucre, cantón Patate, provincia de Tungurahua. (f. 152)

**2.** Luego del sorteo efectuado el 11 de octubre de 2021, le correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 977-2021-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 12 de octubre de 2021. (f. 159 y 160)

**3.** Mediante auto de sustanciación fechado el 25 de octubre de 2021, a las 09h03, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispuse a la denunciante aclarar y completar su denuncia. (f. 161)

**4.** Conforme se constata de las razones sentadas por la secretaria relatora de este despacho, el auto de sustanciación fechado 25 de octubre de 2021 por el cual dispuse a la accionante que aclare y complete su denuncia, fue publicado en la página web institucional y notificado en la misma fecha a las 15h10, a la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y su abogado patrocinador, a las direcciones de correo electrónico: lorenaramos@cne.gob.ec y rodrigobustos@cne.gob.ec (f. 163)

**5.** El 27 de octubre de 2021, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal el oficio Nro. CNE-DPT-2021-0504-OF firmado electrónicamente por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, y su abogado patrocinador, adjuntando documentación tendiente a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación dictado el 25 de octubre de 2021; señalando, además, que la información proporcionada es la única con la que cuenta para realizar las citaciones. El oficio se recibió en este despacho en la misma fecha, a las 16h40. (fs. 164 a 169)

**CONSIDERACIONES**

**6.** La Constitución de la República del Ecuador dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde: *"...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*[1]

**7.** La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el artículo 72 inciso primero, que en las causas contencioso electorales se observarán las garantías del debido proceso.

**8.** El inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que de no darse cumplimiento al auto con el que el juez mande a ampliar o completar la denuncia, se dispondrá su archivo.

**9.** En la denuncia presentada por la accionante, se indica que a los denunciados se les citará en las siguientes direcciones registradas en esa institución:

*"A EDUARDO ANTONIO PAREDES PAREDES (...): Calles Imbabura 9-11 Y Shyris, números de teléfono 032841386 / 0987289260, correo electrónico sticpaconsultoria@gmail.com y eaparedes@gmail.com ;o en el lugar que oportunamente indicaré al señor citador sin perjuicio de ser citado en donde fuere encontrado". (sic)*

*"A LORENA DEL PILAR MAYORGA GAVILAVES (...): Yanayacu - Mochapata, número de teléfono 032841386 y al correo electrónico lorep-17@hotmail.com o en el lugar que oportunamente indicaré al señor citador sin perjuicio de ser citado en donde fuere encontrado". (sic)*

**10.** Ante esta imprecisión, en auto de sustanciación fechado 25 de octubre de 2021, dispuse a la denunciante en forma concreta, específica y con fundamento en norma reglamentaria[2], *"**1.** Acreditar la calidad en la que comparece"; "**2.** Precisar el lugar donde se citará a los denunciados,*

[1] Constitución de la República del Ecuador, artículo 76, numeral 1
[2] Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, artículo 84.

*señalando una dirección exacta, con identificación del cantón, ciudad, parroquia, calles, nomenclatura y, de ser necesario, referencias que permitan la correcta identificación de la dirección correspondiente"; y, se le advirtió que: "de no dar cumplimiento a lo solicitado y dentro del plazo señalado, se dispondrá el archivo de la causa".*

**11.** En el escrito por la cual la accionante aclara y completa su denuncia, se remite en copias simples la documentación con la cual pretende dar cumplimiento al auto de sustanciación de 25 de octubre de 2021, adjuntando la acción de personal Nro. 607-CNE-DNTH-2018, para acreditar su comparecencia como directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua. En cuanto a las direcciones para citaciones, señala:

*"A LORENA DEL PILAR MAYORGA GAVILAVES (...): Provincia del Tungurahua, cantón Mocha, sector Yanayacu - Mochapata, número de teléfono 032841386 y al correo electrónico lorep-17@hotmail.com, o en el lugar que oportunamente indicaré al señor citador sin perjuicio de ser citado en donde fuere encontrado".*

*"A EDUARDO ANTONIO PAREDES PAREDES (...): Provincia de Tunguragua, cantón Ambato Calles IMBABURA 9-11 Y SHYRIS, sector San Antonio, número de teléfono 032841386 / 0987289260, correo electrónico sticpaconsultoria@gmail.com; o en el lugar que oportunamente indicaré al señor citador sin perjuicio de ser citado en donde fuere encontrado".*

**12.** La citación en todo proceso jurisdiccional es una solemnidad sustancial, reconocida y aplicada en el proceso contencioso electoral, cuya falta puede acarrear la nulidad.

**13.** El Código de la Democracia, en su artículo 247 preceptúa que: *"Las citaciones y notificaciones se harán mediante boletas físicas y electrónicas, que serán puestas en conocimiento de las partes o de otras personas o servidores públicos que deban contestar o cumplir lo notificado".*

**14.** El artículo 23 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, establece que: *"Citación es el acto por el cual se pone en conocimiento el recurso contencioso electoral planteado y la providencia recaída en el mismo, a la o el accionado".*

**15.** El mismo cuerpo reglamentario determina en su artículo 26 que: *"La citación se hará por boleta física, de forma personal o en el domicilio de la persona contra quien se haya interpuesto un recurso o acción contencioso electoral. (...)".*

**16.** De lo expuesto se colige que la normativa legal y reglamentaria establece con precisión las formas en que deberá citarse a los accionados en una causa contencioso electoral, sin que se contemple como forma de

citación números telefónicos ni correos electrónicos.

**DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas, de las que se desprende el incumplimiento de la denunciante de lo dispuesto por este juzgador dentro de la presente causa, en auto de sustanciación fechado 25 de octubre de 2021, al no determinar una dirección exacta para efectuar las citaciones a las personas denunciadas, lo cual imposibilita cumplir en debida forma con esta solemnidad sustancial; y, siendo obligación garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, **dispongo**:

**PRIMERO**: **El archivo** de la presente causa, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.-** Una vez ejecutoriado el presente auto, la secretaria relatora de este despacho proceda con el desglose de los documentos originales que forman parte del expediente de la presente causa, para su devolución a la denunciante y, conservando copias certificadas de los mismos.

**TERCERO:** Notifíquese con el contenido del presente auto:

A la denunciante, magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar; y, a su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: lorenaramos@cne.gob.ec; rodrigobustos@cne.gob.ec

**CUARTO:** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**CÚMPLASE.-" F)** Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dra. Paulina Parra Parra
**SECRETARIA RELATORA**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIO RELATOR